

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12362/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto a los artículos 23, 63, 85, 118, 128 y 132, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenos días compañeros Legisladores, el día de hoy quiero presentar a ustedes y poner a su consideración una iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Un gran Estado, como lo es Nuevo León, y una gran metrópoli como lo es Monterrey, no pueden continuar sin esa gran visión.

Entonces, las preguntas a resolver son ¿por dónde empezar? ¿dónde está el origen del problema? ¿qué hay que hacer? y ¿cómo hacerlo?.

Mi pretensión es, compañeros Legisladores, que con esta iniciativa que estoy presentando y poniendo a su consideración, empecemos como cuerpo Legislativo, todas las fracciones incluidas a intentar dar respuesta a estas cuatro preguntas.

¿Por dónde empezar?

Yo estoy convencido que la responsabilidad de eliminar el círculo perverso que se vive en todos los gobiernos, de amiguismo, incompetencia, improvisación y corrupción, debe ser la tarea más urgente y prioritaria de esta Legislatura, pues aquí se encuentra representada la soberanía de nuestra población, y también es aquí donde debemos encontrar las causas que han provocado la existencia de este círculo perverso, para corregirlas y eliminar este círculo vicioso.

¿Dónde está el origen del problema?

También estoy convencido, que el origen del problema se encuentra en el nacimiento de México como Estado independiente y en la forma como se adoptó y se estableció en nuestro país el Sistema Federal.

A diferencia de Norteamérica, donde su Sistema Federal surgió de la unión de Gobiernos independientes, existentes antes de su Independencia de Gran Bretaña; en México, no existían gobiernos independientes, lo que existía antes de la independencia eran provincias gobernadas por un representante del Virrey; las provincias se convirtieron en Estados por una decisión política de cómo administrar nuestro territorio después de la independencia; y esta decisión política quedó plasmada en la primer Constitución Federal de este país, que fue promulgada en 1824.

Desde entonces, el tema de la distribución de competencias entre Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, se resolvió siguiendo el principio de que el Gobierno Federal solo podía hacer lo que le estaba expresamente encomendado en la Constitución Federal, el señalamiento de las atribuciones correspondientes a los Estados solo se hizo de manera general, para que en las Constituciones Políticas de cada uno de ellos se expresara de manera más específica la forma de llevar a cabo la forma de gobernar y de llevar a cabo estas atribuciones, tomando en cuenta las particularidades de su geografía y de la organización de la población dentro de la misma.

Este principio y estas bases para la organización del Sistema Federal, fueron repetidos, con algunas adiciones, en las Constituciones Políticas Federales de 1857 y 1917.

Sobre estas bases, se continúo construyendo el Sistema Federal Mexicano; los Estados de la República elaboraron sus Constituciones Políticas, y en la gran mayoría de los casos, se limitaron a reproducir los textos de la Constitución Federal.

Y aquí radica uno de los problemas de origen, que venimos acarreando y enfrentando hasta la fecha. El Sistema Federal Mexicano, nació como una réplica, es decir, de manera artificial, y hasta la fecha ha tenido un muy, pero un muy pobre desarrollo, prácticamente se encuentra encapsulado, y en sus textos encontramos normas que responden a las circunstancias del siglo XIX, cuando el país buscaba una forma de organizar el Gobierno de su territorio, pero que son normas que no tienen ningún punto de contacto ni de correspondencia con lo que estamos enfrentando en el siglo XXI.

En el siglo XIX no existía ninguna Área Metropolitana en el país, la población se encontraba asentada siempre al interior del territorio municipal; no existía lo que hoy conocemos como conurbación, que consiste en la fusión y la confusión de núcleos de población de dos municipios diferentes.

En Nuevo León tenemos un Área Metropolitana producto de la conurbación de nueve municipios, y nuestro marco constitucional, legal, reglamentario y presupuestal, parecen ignorarlo.

Frente a esta confusión o abandono en que se encuentran los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional, hemos tenido una serie, una larga serie de Gobiernos Estatales y Municipales que no han comprendido los problemas de la conurbación Metropolitana, o si los han comprendido, decidieron tomar la posición más cómoda de ignorar la problemática, porque el actual marco constitucional y legal le otorga todo el poder al Gobierno del Estado.

Las Legislaturas que nos han precedido, también han sido omisas, pero aquí el tema ha sido no si las Legislaturas tenían conciencia y comprendían los problemas de la conurbación o no; aquí, quizá la explicación más acertada de esta grave omisión histórica, tenga que ver con una cultura política centralista que venimos acarreando desde el virreinato.

La independencia no nos hizo más libres ni más autónomos como Estados independientes, porque esta antigua cultura política centralista del virreinato, se vino a fusionar y a continuar con el viejo sistema que nos gobernó prácticamente todo el siglo XX.

Y fue entonces, en estas circunstancias, como se construyeron legalmente las estructuras de poder del Gobierno del Estado, de los Municipios y de sus respectivas administraciones.

Si revisamos toda la legislación que se ha generado para construir estas estructuras de poder, vamos a encontrar siempre un común denominador: el Gobernador del Estado es el centro del poder; su opinión y su voluntad son las únicas que cuentan; y su predominio y control no se limita al Poder Ejecutivo, pues salvo excepciones temporales, el Ejecutivo ha ejercido control total sobre los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Es así como encontramos que, en toda la legislación de la Administración Pública del Estado, que se compone de una Administración Central y una Administración Paraestatal, estructuras de poder y de gestión totalmente controladas por el Gobernador del Estado.

La existencia de una Administración Paraestatal, parte de la idea de que ciertos temas o ciertos servicios públicos, requerían de una administración más técnica y más especializada; también que era necesario que los funcionarios de estos organismos descentralizados pudieran tener una mayor estabilidad laboral, que los funcionarios del sector central, más vinculados a la actividad política.

Sin embargo, todas estas ideas que motivaron el surgimiento de Administraciones Paraestatales en todo el país, fueron totalmente ignoradas en las leyes que crearon estos organismos, pues en todas estas leyes, sus órganos de Gobierno están integrados básicamente por el Gobernador del Estado y miembros de su gabinete; la representación de los Municipios en estos órganos de Gobierno ha sido prácticamente simbólica, llegando al extremo, de dar más espacio en estos órganos de Gobierno a organizaciones de la sociedad civil, ignorando la prohibición expresa que la Constitución establece para este tipo de prácticas en el Artículo 64, fracción IV.

Entonces: ¿qué encontramos?

Esta es una pregunta importante, porque lo que encontramos y lo que tenemos en la legislación que se ha construido, durante décadas, para la Administración Pública del Estado y de los

Municipios, es una gran simulación, porque legalmente aparentamos que tenemos una Administración Pública Paraestatal Descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuando en lo que realidad tenemos, son extensiones de las dependencias centrales del Gobierno del Estado.

La Administración Central y la Administración Paraestatal, entonces se rigen por las mismas reglas, se conducen con la misma cultura y las mismas prácticas políticas y administrativas, y en consecuencia, no tenemos ningún Órgano Paraestatal con una administración realmente autónoma y especializada; con una estabilidad y continuidad en el empleo para sus funcionarios garantizada, y esta es la razón más importante, y la explicación más firme y más clara, de porque estamos perdidos en la improvisación y tenemos décadas en no tener una Visión de Estado, que nos oriente como comunidad hacia objetivos y metas comunes de desarrollo.

Hemos vivido y padecido durante las últimas décadas los estragos de la improvisación, por ello no debemos sorprendernos tanto, que en la actualidad nos encontremos en los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional, perdidos, entre la confusión y la parálisis.

El círculo perverso del amiguismo, la improvisación, la incompetencia y la corrupción, que hemos acarreado durante las últimas décadas, se encuentra en plena y muy grave crisis.

Y las consecuencias de todo esto, se manifiestan para la comunidad, de manera cotidiana: en anarquía y caos urbano; transporte obsoleto, inseguro y contaminante; vialidades en pésimo estado y congestionadas; alumbrado público muy deficiente; una ciudad sucia, contaminada y llena de basura; una metrópoli con un aire y un ambiente cada vez más contaminado; una imagen urbana llena de todo tipo de postes, cables y una invasión de Mupis; y también, lo más importante y lo más grave la falta de un programa de gran visión que garantice a esta comunidad los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el día de hoy, me permito estar aquí, frente a ustedes compañeros Legisladores para presentar, entregar y poner a su consideración una iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que tiene como propósito establecer un nuevo Marco Constitucional para la Administración Pública del Estado y la de los Municipios particularmente en los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional.

Entre los objetivos de esta iniciativa de Reforma Constitucional quiero destacar ante ustedes los siguientes:

1. Incorporar a la Constitución las bases de políticas públicas para el Desarrollo Urbano; la movilidad y el transporte; el cuidado del medio ambiente; la administración de los servicios públicos que deben tener una visión y una gestión Metropolitana, tales como: agua y drenaje; movilidad y transporte; vialidad; alumbrado público; la recolección, traslado, procesamiento y disposición final de desechos urbanos; y la promoción y construcción de una imagen urbana limpia, atractiva y armoniosa para el Área Metropolitana de Monterrey.
2. Establecer nuevas bases para la integración de los órganos de Gobierno de las entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, que tengan que ver con los temas y servicios anteriormente mencionados.

Nuestra propuesta es que los órganos de Gobierno de estas entidades deberán seguir siendo presididos por el Gobernador del Estado, deberán seguir formando parte de la Administración Pública del Estado para efectos de cuenta pública, y deberán ser miembros de todos estos órganos de Gobierno los Presidentes electos para los nueve Municipios del Área Metropolitana de Monterrey.

Las nuevas bases Constitucionales propuestas diferencian lo que debe ser un Órgano de Gobierno de lo que debe ser un Órgano Técnico Consultivo.

Los Órganos de Gobierno, son para tomar acuerdos y decisiones en materia de Gobierno, y por lo tanto, su integración debe estar reservada a quienes tienen un mandato producto de una elección popular.

Los Órganos Técnico Consultivos propuestos, están diseñados para que participen conjuntamente, por un lado, los funcionarios responsables de las áreas o temas de Gobierno correspondientes, y por otro lado, los especialistas reconocidos y representantes de la sociedad civil vinculados a estos temas.

3. Establecer mecanismos administrativos que tengan a su cargo las tareas de: planeación del Desarrollo Urbano Metropolitano; la elaboración y/o coordinación de todos los proyectos relativos a las infraestructuras del Área Metropolitana; proponer y acordar, entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos, las políticas a seguir en la gestión de todos los servicios públicos municipales que tengan alcance metropolitano; vincular y coordinar la gestión y los programas de todos los organismos vinculados a los servicios metropolitanos y periféricos.

4. Establecer las bases para la creación, operación y rendición de cuentas de un Fondo Financiero Metropolitano y Regional, que permita al Estado y a los Municipios Metropolitanos y Periféricos, emprender grandes proyectos de infraestructura de largo plazo, sin afectar los balances de la Hacienda Estatal y la de los Municipios, y sobre todo, de manera particularmente importante, que rescaten al Gobierno del Estado y de los Municipios, de la penosa concepción de estar siempre sometidos a los favores del Gobierno Federal; debemos superar y dejar atrás, la vergonzosa e ineficaz práctica de estar peregrinando cada semana a la Ciudad de México con la mano extendida a pedir limosna al Gobierno Federal.

Nuevo León siempre ha sido un Estado líder; necesitamos volver a construir ese liderazgo; pero eso significa concebir, pensar y actuar de manera diferente; no podemos seguir, ni pensar en construir una Gran Visión para esta Metropoli si nos mantenemos, por un lado, en la práctica lastimosa del peregrinaje a pedir limosna, y por otro lado, también necesitamos reconstruir la confianza de la comunidad en los Poderes del Estado.

La construcción de las grandes infraestructuras que se requieren para esta Metropoli requiere de recursos; no podemos seguir pensando en tener una Gran Visión y en construir grandes infraestructuras y Servicios Metropolitanos a partir de la situación en la que se encuentra la

Hacienda del Estado y la de los Municipios; evidentemente, tampoco podemos construir nuestro futuro dependiendo de la limosna y de la buena voluntad del Gobierno Federal.

Necesitamos recuperar nuestro liderazgo, recuperar nuestro orgullo regional, superar la grave crisis en la que se encuentran los Poderes y las instituciones del Estado, y trabajar de manera inteligente para combatir la corrupción. Pero todo esto requiere un gran acuerdo para pensar diferente y actuar diferente.

5. Un quinto objetivo de esta iniciativa es la de establecer las bases constitucionales para que el nombramiento de los funcionarios de primer nivel de entidades públicas especializadas se haga de manera diferente.

La iniciativa propone un nuevo sistema en donde los nombramientos sean producto del acuerdo de los miembros que integran los Órganos de Gobierno de estas entidades. Es decir, del Gobernador y los nueve Presidentes de los Municipios Metropolitanos.

Entre ellos seleccionaran los candidatos que se consideren calificados para ocupar los puestos, y presentaran esta lista al Congreso del Estado, para que éste los nombre por acuerdo de la mayoría de sus miembros, por un período de ocho años, refrendable, por ocho años más, si así lo solicita el Órgano de Gobierno y lo aprueba nuevamente el Congreso del Estado.

No hay mejor forma de combatir la corrupción, que venimos acarreando muchas décadas atrás, atacando las causas que le dieron origen. El círculo perverso que repetidamente he mencionado de amiguismo, improvisación, incompetencia y corrupción se encuentra en el origen de los graves problemas de corrupción que enfrentamos.

Cuando las instituciones de Gobierno no son capaces de dar estabilidad y garantía en el empleo a sus funcionarios, cuando no se invierte en programas que requieren de mediano y largo plazo para su maduración y cuando la práctica común en los nombramientos de funcionarios es el amiguismo, no hay otro destino más que la improvisación, el mal uso de los recursos y la corrupción.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 23, 63, 72, 106, 118, 128 y 132 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- ...

• • •

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente, así como, en la gestión administrativa y financiera de las infraestructuras y servicios públicos de los Municipios, que por encontrarse dentro de una zona de conurbación, deban tener una visión y un alcance Metropolitano o Regional. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

• • •

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

La VIII. ...

18

218

...
Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán los presupuestos de egresos aprobados para la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la Comisión de Desarrollo Regional y el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, así como, las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, así como aquellos que para el desarrollo metropolitano sean necesarios, estableciendo para tal efecto un fondo.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios.

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; debiendo siempre incluir y tomar en cuenta lo establecido en los Artículos 64, 118, 128 y 132 de esta Constitución.

...

XI a XV ...

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, Director General de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Director General de la Comisión de Desarrollo Regional la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen.

XVII a XLIV ...

XLV. ...

Cuando las controversias consistan en conflictos entre normas de orden e interés público y normas que regulan intereses particulares, el Tribunal hará predominar en sus resoluciones las normas que regulan y protegen el orden y el interés público.

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 72.- Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado por la Legislatura, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados.

ARTÍCULO 118.-

...

Los Municipios que formen parte de la Región Metropolitana de Monterrey, en los términos de esta Constitución, observaran los lineamientos y las bases establecidas en el artículo 132 de esta Constitución Política, para garantizar la necesaria coordinación en la definición de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados a las infraestructuras y servicios públicos, que por su naturaleza trasciendan los límites territoriales de los Municipios.

...

ARTÍCULO 128.- ...

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales, **a excepción de los correspondientes al Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional establecido por esta Constitución en su artículo 132, cuyos recursos serán aportados tanto por el Gobierno del Estado como por los Municipios y serán destinados exclusivamente a los programas y servicios públicos señalados en el Artículo 132 de esta Constitución.**

El informe de Cuenta Pública sobre los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, deberá ser presentado por el Gobierno del Estado, después de ser aprobado por el Órgano de Gobierno de dicho fondo, el cual estará integrado por el Gobernador del Estado y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey.

...

ARTÍCULO 132.- ...

II.

...

...

III. El Estado de Nuevo León reconoce el derecho de la población a vivir en una ciudad donde prevalezca el orden, la seguridad, la limpieza, la sustentabilidad y la funcionalidad; que garantice la calidad de vida, la movilidad, la integración social, el cuidado de las personas y de su patrimonio, y facilite el desarrollo y la productividad de todas las actividades individuales y comunitarias.

Las leyes reglamentarias de las disposiciones contenidas en esta fracción III, serán consideradas leyes constitucionales para efectos de lo establecido en el Artículo 86 de esta Constitución Política.

En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deberán, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La Región Metropolitana de Monterrey la integran:

- a) Un Área Metropolitana conurbada que comprende los municipios de Monterrey, San Pedro, Santa Catarina, Escobedo, San Nicolás, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago.
- b) Un Área Periférica Metropolitana que comprende los municipios de García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higueras, El Carmen, Abasolo e Hidalgo.

En el caso de la Región Metropolitana de Monterrey, las funciones de Planeación, Programación, Normatividad y Control de los Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, señalados en la fracción I., incisos a), b), c), d), y f); estarán a cargo de un Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- 2) Los Presidentes Municipales que forman parte del Área Metropolitana conurbada de Monterrey.
- 3) Los Presidentes Municipales que formen parte del Área Periférica Metropolitana de Monterrey.

El Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey se apoyará en un Secretariado Técnico que se integrará de la siguiente manera:

- 1) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.
- 2) El Director General de una Comisión de Desarrollo Metropolitano, que tendrá a su cargo el Área Metropolitana Conurbada.

3) El Director General de una Comisión de Desarrollo Regional, que tendrá a su cargo el Área Periférica Metropolitana.

4) El Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Una Ley determinara la organización, atribuciones y áreas de responsabilidad correspondientes a cada una de las partes de este Secretariado Técnico.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales, estarán subordinados y deberán ser compatibles, en todo, con los Planes, Programas y Normatividad aprobados para el conjunto del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, serán entidades autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y formarán parte de la Administración Pública del Estado.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables para conducir y ejercer, en los términos de este Artículo y de las Leyes correspondientes, todos los asuntos correspondientes al Desarrollo Urbano de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey o el Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En los términos del Artículo 64, fracción IV, de esta Constitución Política, los Órganos de Gobierno de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, estarán integrados por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y por los Presidentes Municipales de los Municipios comprendidos dentro del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán presididas por uno de los Alcaldes presentes designado por los miembros de la Comisión que corresponda.

Las decisiones y acuerdos de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, salvo las excepciones señaladas en este Artículo, serán tomados con el apoyo y el voto de la mayoría de los miembros que la integran.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, estarán apoyadas, cada una, por un Comité Técnico que se integrara de la siguiente manera:

a) El Director General de la Comisión correspondiente, quien tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico.

b) Los Secretarios de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y de los Municipios del Área Metropolitana o Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

c) El Director General de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

d) El Director General de la Agencia Estatal de Transporte.

e) El Director General de la empresa Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos.

f) Y el Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional promoverán también, como invitado especial, la participación del Director Regional de la Comisión Federal de Electricidad.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables, de definir las políticas públicas a seguir dentro del Área que corresponda, en materia de movilidad y transporte; infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; reservas territoriales; cuidados del medio ambiente; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; imagen urbana y administración y custodia de zonas federales y estatales.

Las autoridades del Gobierno del Estado, de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional y de los Municipios, ejercerán las atribuciones y responsabilidades que esta Constitución les otorga, guiando y fundando sus acciones en Planes de Desarrollo Urbano, que estructurarán sus objetivos, políticas y programas en visiones de corto, mediano y largo plazo, que comprenderán cinco, diez y veinte años respectivamente.

Los planes del Desarrollo Urbano, señalados en el párrafo anterior, deberán cuidar y garantizar la continuidad de la visión del desarrollo, así como, de sus programas y proyectos; serán de observancia y aplicación obligatoria, y una vez aprobados, sólo serán revisables a su vencimiento, para su renovación o modificación.

En caso de ser necesaria una revisión a dichos planes, antes de su vencimiento, la modificación de los mismos requerirá, de dos votaciones, realizadas con un intervalo de treinta y seis meses, entre una y otra, y con la aprobación, en cada una de ellas, de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos o de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, según sea el caso.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Movilidad, Zonificación, Usos del Suelo, Infraestructuras, Equipamientos, Medio Ambiente y Reservas Territoriales podrán imponer a la propiedad privada las modalidades que requieran el orden y el interés público.

Una vez aprobados dichos planes, deberán ser inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, así como, en un Registro Público de Planes y Proyectos de Desarrollo.

En los temas concernientes a los planes y programas señalados en el párrafo anterior, los Gobiernos Estatal y Municipales solo podrán destinar recursos públicos a los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados e inscritos en los términos de este

artículo, respetando la programación y las prioridades que hayan sido aprobadas por las Comisiones de Desarrollo Metropolitano o de Desarrollo Regional, o en su caso, por los Ayuntamientos cuando se trate de acciones que no rebasen los límites del Municipio.

Las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios podrán, por causas de utilidad pública, expropiar, afectar o imponer las modalidades a la propiedad privada que requiera el orden y el interés público, o decretar y ejercer un derecho de preferencia en la adquisición de la propiedad privada, cuando sea necesario para:

- 1) la formación de un Programa de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.
- 2) la formación de centros o sub centros urbanos que permitan atender de manera ordenada y estructurada las necesidades de los diferentes tipos de usos de suelo.
- 3) atender las necesidades de movilidad, de transporte público de pasajeros y de carga.
- 4) para la construcción de infraestructuras o equipamientos.
- 5) cuando se requieran para garantizar la seguridad, el orden o el interés público.

El Desarrollo Urbano ordenado y sustentable, será una prioridad para los Gobiernos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, las disposiciones relativas a esta materia establecidas en esta Constitución, así como, las contenidas en las leyes reglamentarias, son consideradas de orden e interés público, por lo que su violación será considerada delito grave, sujeto a las sanciones penales, económicas y administrativas que establezcan las leyes.

En los casos de violación a las normas de Desarrollo Urbano, existirá corresponsabilidad y las sanciones se aplicarán por igual al propietario del inmueble utilizado para la infracción; a las autoridades participantes en el otorgamiento de la licencia o permiso violatorio de la normatividad; y a las empresas constructoras o desarrolladoras que hayan ejecutado obra violatoria de la normatividad.

Para garantizar el pago de las sanciones económicas que correspondan, las autoridades podrán gravar de manera preventiva, los inmuebles involucrados en la violación de la normatividad y los activos de las personas físicas y morales que hayan participado en actos violatorios de la normatividad.

En su caso, podrán proceder a la subasta de los mismos y/o a la demolición de las edificaciones que se hayan hecho en violación a la normatividad.

Los magistrados y jueces encargados de la función jurisdiccional y contenciosa del Desarrollo Urbano, observaran y respetaran, estricta y fielmente, lo señalado para esta materia en esta Constitución Política.

El incumplimiento de esta obligación será motivo de separación de su cargo, mediante el procedimiento que determinen las leyes, además, de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan conforme a las mismas.

IV.-Los Consejos Directivos u Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, que tengan a su cargo alguna de las atribuciones o la administración de alguno de los Servicios Públicos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se integraran de igual forma que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, incorporando las modalidades que determinen las Leyes Orgánicas correspondientes.

Los Directores Generales de estos Organismos Públicos Descentralizados, al igual que los Directores Generales de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, de la Comisión de Desarrollo Regional y del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional serán nombrados por el Congreso del Estado, por mayoría de sus miembros, a propuesta en terna, que presenten sus respectivos Consejos Directivos u Órganos de Gobierno.

Cuando un candidato sea promovido por tres o más miembros del Órgano de Gobierno, deberá ser incluido en la terna propuesta al Congreso del Estado.

Las propuestas de nombramiento de los Directores Generales de las entidades señaladas, deberán ser entregadas al Congreso del Estado por el representante que designe el Órgano de Gobierno correspondiente, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hayan tomado los acuerdos correspondientes.

Los funcionarios que reciban el nombramiento del Congreso durarán en su cargo ocho años y serán inamovibles salvo por causas graves, mediante el voto de las dos terceras partes de los Órganos de Gobierno correspondiente y de los Diputados que integren el Congreso del Estado, conforme el procedimiento señalado en las leyes.

Los Directores Generales de estos organismos, presentaran por conducto de sus Órganos de Gobierno, un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y políticas señaladas en las fracciones III a X de este artículo. La falta de cumplimiento de estos objetivos y políticas, sin que exista causa justificada, se considerará causa grave para efecto de la permanencia o remoción de los Directores Generales en sus cargos.

Al término de los ocho años los Directores Generales podrán ser propuestos ante el Congreso del Estado para un nuevo periodo de ocho años.

V.-Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formarán parte de la Administración Pública del Estado, y tendrán como objetivo y responsabilidad, el construir una visión global y común, respecto del modelo de desarrollo a seguir en las Áreas Metropolitana y Periférica, sus previsiones respecto de la zonificación y usos del suelo, así como, su estrecha vinculación con un sistema de movilidad y transporte sustentable.

También tendrán como responsabilidad la definición de los objetivos, políticas, estrategias y normatividad para la construcción de las infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; cuidado del medio ambiente; formación de reservas territoriales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y la prestación de los servicios públicos señalados en este artículo.

VI.- El modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, deberán tener como prioridad, entre sus objetivos y, como punto de partida, la adopción de un sistema de movilidad y transporte público que procure la sustentabilidad, la funcionalidad, el orden, la seguridad, el desarrollo social, el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana y la productividad de todas las actividades que se lleven a cabo dentro del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey.

Este modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, también deberán tener como prioridad la adopción y ejecución de políticas públicas, tendientes a:

- 1) Rescate y rediseño de todas las vialidades para procurar un uso más racional de las mismas.**
- 2) Rescate y rediseño de las banquetas para privilegiar y promover su uso y garantizar la seguridad de los peatones.**
- 3) Privilegiar el rescate, ampliación, promoción y la utilización de los espacios dedicados a parques y jardines.**
- 4) Promover y apoyar la utilización del sistema de movilidad y transporte público señalado en el párrafo anterior.**
- 5) Reducir y controlar todo tipo de contaminación ambiental, de manera especial, desincentivando el uso del autotransporte particular.**
- 6) Construir un sistema para la administración de desechos basado en su reducción e incineración, que elimine los actuales tiraderos de basura, minimice los rellenos sanitarios, garantice el cuidado del medio ambiente y evite focos de insalubridad.**
- 7) Rescatar los espacios actualmente destinados a rellenos sanitarios o tiraderos de basura y redefinirles un nuevo uso vinculado a la protección del medio ambiente.**
- 8) Construir una cultura urbana, basada en el respeto al orden, la limpieza y el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana.**

El Modelo para el Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, privilegiará también el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana, por lo tanto, no se permitirá la instalación de postes y cableados sobre la vía pública, salvo los necesarios para el sistema de alumbrado público.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional definirán, promoverán e instrumentarán un programa para la instalación subterránea de todas las infraestructuras de servicios, con el objetivo de eliminar gradualmente todos los postes y cableados actualmente existentes.

VII.- La utilización y aprovechamiento de la vía pública, superficial, aérea o subterránea, corresponde de manera exclusiva a los municipios.

En el caso del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, promoverán ante el Congreso del Estado, para su aprobación, la forma en que podrá concederse y concesionarse a particulares el uso y aprovechamiento de la vía pública subterránea, así como, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que los Municipios podrán obtener por el uso de dichos espacios.

VIII.- Las Comisiones del Desarrollo Metropolitano y Regional, expedirán un programa para el cuidado y respeto de la imagen urbana, con políticas que tiendan a lograr, en el corto plazo: la limpieza en todas las áreas y vías públicas; la eliminación de la publicidad espectacular en las áreas y vías públicas; y la eliminación de la publicidad móvil en unidades de transporte urbano o vehículos automotor.

IX.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos anteriores, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, contaran con el apoyo de un Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional solo podrán utilizarse para atender, en el orden señalado, las siguientes prioridades:

- a. Apoyar el desarrollo de un sistema de reservas territoriales que permita atender todas las necesidades de infraestructuras, equipamientos, usos y destinos para el desarrollo urbano.**
- b. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de movilidad sustentable, buscando la integración social y la utilización del mismo por toda la población, en especial la de los grupos de población social y económicamente vulnerables.**
- c. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salubridad general de la población.**
- d. Apoyar la construcción y desarrollo de una red subterránea de infraestructuras e instalaciones de servicios.**
- e. Apoyar la construcción y desarrollo de una nueva red subterránea de vialidades Metropolitanas.**
- f. Apoyar el desarrollo de un sistema metropolitano de parques y áreas verdes.**

La administración del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional tendrá un Órgano de Gobierno integrado y una Dirección General nombrada en los mismos términos que la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

En el Órgano de Gobierno del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, participarán, además, los presidentes municipales de los tres municipios periféricos con mayor población.

El Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formara parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado para efecto de su rendición de cuentas y de su informe al Congreso del Estado.

X.- Tratándose del Área Metropolitana y el Área Periférica de Monterrey, los servicios públicos de: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberán ser abordados con visiones, tratamientos y soluciones de alcance metropolitano y regional, que garantice que esos servicios públicos se presten en igualdad de condiciones de calidad en las infraestructuras, en los equipamientos y en la prestación misma de los servicios; cuidando además de construir una misma imagen urbana, en todos los municipios comprendidos.

En su caso, la concesión a particulares del servicio público de alumbrado, deberá ser acordada por la Comisión de Desarrollo Metropolitano o Regional, según corresponda, y promovida para su aprobación ante el Congreso del Estado.

La concesión a particulares de los servicios públicos de: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberá ser acordada y promovida por los Organismos Públicos Descentralizados que corresponda para su aprobación ante el Congreso del Estado.

Los Organismos Públicos Descentralizados presentaran al Congreso del Estado, para su aprobación, el proyecto de convocatoria y bases para licitar la concesión de estos servicios, así como, el proyecto de dictamen para la adjudicación y los términos de la concesión.

El período y los términos de estas concesiones estarán determinados por el importe de las inversiones a realizar, los plazos requeridos para su amortización y recuperación, y los beneficios de naturaleza social, de funcionalidad e imagen urbana y de impacto ambiental.

XI.- Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional y los Organismos Públicos Descentralizados, señalados en este artículo, respetando lo señalado en el Artículo 64, fracción IV, de ésta Constitución Política, podrán enriquecer el desempeño de sus atribuciones, mediante el apoyo de órganos de carácter técnico consultivo integrado por especialistas y representantes de la sociedad civil en los temas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de Su Publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Todas las leyes orgánicas de entidades paraestatales u organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, cuyo objeto corresponda a infraestructuras y/o servicios públicos metropolitanos, deberán ser sometidas a revisión en el inmediato periodo de sesiones de esta Legislatura, para que el contenido de dichas leyes sea compatibilizado con el contenido de esta Reforma Constitucional.

TERCERO.- Para la renovación de los Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados se convocara a sesión extraordinaria a cada uno de ellos, con la finalidad de formalizar su nueva integración. La convocatoria podrá ser emitida y suscrita por el Gobernador del Estado o por al menos tres Alcaldes de los Municipios Metropolitanos. Quien emita la convocatoria definirá la fecha, lugar y hora de la sesión extraordinaria que se convoque.

CUARTO.- Integrados los nuevos Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados, estos deberán acordar ternas para el nombramiento de los Directores Generales y Secretarios Técnicos correspondientes, así como, la designación de un representante del Órgano de Gobierno para enviar oficialmente al Congreso del Estado los acuerdos correspondientes a estos nombramientos.

QUINTO.- Los anteproyectos de Leyes Orgánicas correspondientes a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Comisión de Desarrollo Regional y al Fondo de Desarrollo Metropolitano y Regional deberán formar parte de la Agenda Legislativa del inmediato periodo de sesiones, para su análisis, discusión y aprobación.

SEXTO.- Durante el periodo extraordinario de sesiones correspondiente a los meses de septiembre - diciembre del 2019, deberá incluirse en la agenda legislativa la revisión y compatibilización de: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado; la Ley Ambiental del Estado; la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; las Leyes de Hacienda del Gobierno del Estado y de los Municipios.

SÉPTIMO.- Una vez creadas e integradas la Comisión de Desarrollo Metropolitano y la Comisión de Desarrollo Regional, trabajaran conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado en la revisión y compatibilización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León a fin de que sean compatible en todo con el contenido de esta Reforma Constitucional.

El anteproyecto de nueva Ley, o de Reformas y adiciones a la actualmente vigente, deberá someterse a análisis, discusión y aprobación de esta Legislatura en el primer periodo ordinario de sesiones del año 2020.

OCTAVO.- La Comisión de Desarrollo Metropolitano tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para el Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

NOVENO.- La Comisión de Desarrollo Regional tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para la Región de los Municipios Periféricos al Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

DECIMO. - La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León deberá ser sometida a revisión, análisis y discusión, para que sea compatibilizada en el primer periodo ordinario de esta Legislatura del año 2020 con el contenido de esta Reforma Constitucional.

Monterrey, NL., a diciembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA**

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ**

**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA**

**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS**

**DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto a los artículos 23, 63, 85, 118, 128 y 132, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenos días compañeros Legisladores, el día de hoy quiero presentar a ustedes y poner a su consideración una iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Un gran Estado, como lo es Nuevo León, y una gran metrópoli como lo es Monterrey, no pueden continuar sin esa gran visión.

Entonces, las preguntas a resolver son ¿por dónde empezar? ¿dónde está el origen del problema? ¿qué hay que hacer? y ¿cómo hacerlo?.

Mi pretensión es, compañeros Legisladores, que con esta iniciativa que estoy presentando y poniendo a su consideración, empecemos como cuerpo Legislativo, todas las fracciones incluidas a intentar dar respuesta a estas cuatro preguntas.

¿Por dónde empezar?

Yo estoy convencido que la responsabilidad de eliminar el círculo perverso que se vive en todos los gobiernos, de amiguismo, incompetencia, improvisación y corrupción, debe ser la tarea más urgente y prioritaria de esta Legislatura, pues aquí se encuentra representada la soberanía de nuestra población, y también es aquí donde debemos encontrar las causas que han provocado la existencia de este círculo perverso, para corregirlas y eliminar este círculo vicioso.

¿Dónde está el origen del problema?

También estoy convencido, que el origen del problema se encuentra en el nacimiento de México como Estado independiente y en la forma como se adoptó y se estableció en nuestro país el Sistema Federal.

A diferencia de Norteamérica, donde su Sistema Federal surgió de la unión de Gobiernos independientes, existentes antes de su Independencia de Gran Bretaña; en México, no existían gobiernos independientes, lo que existía antes de la independencia eran provincias gobernadas por un representante del Virrey; las provincias se convirtieron en Estados por una decisión política de cómo administrar nuestro territorio después de la independencia; y esta decisión política quedó plasmada en la primer Constitución Federal de este país, que fue promulgada en 1824.

Desde entonces, el tema de la distribución de competencias entre Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, se resolvió siguiendo el principio de que el Gobierno Federal solo podía hacer lo que le estaba expresamente encomendado en la Constitución Federal, el señalamiento de las atribuciones correspondientes a los Estados solo se hizo de manera general, para que en las Constituciones Políticas de cada uno de ellos se expresara de manera mas específica la forma de llevar a cabo la forma de gobernar y de llevar a cabo estas atribuciones, tomando en cuenta las particularidades de su geografía y de la organización de la población dentro de la misma.

Este principio y estas bases para la organización del Sistema Federal, fueron repetidos, con algunas adiciones, en las Constituciones Políticas Federales de 1857 y 1917.

Sobre estas bases, se continúo construyendo el Sistema Federal Mexicano; los Estados de la Republica elaboraron sus Constituciones Políticas, y en la gran mayoría de los casos, se limitaron a reproducir los textos de la Constitución Federal.

Y aquí radica uno de los problemas de origen, que venimos acarreando y enfrentando hasta la fecha. El Sistema Federal Mexicano, nació como una réplica, es decir, de manera artificial, y hasta la fecha ha tenido un muy, pero un muy pobre desarrollo, prácticamente se encuentra encapsulado, y en sus textos encontramos normas que responden a las circunstancias del siglo XIX, cuando el país buscaba una forma de organizar el Gobierno de su territorio, pero que son normas que no tienen ningún punto de contacto ni de correspondencia con lo que estamos enfrentando en el siglo XXI.

En el siglo XIX no existía ninguna Área Metropolitana en el país, la población se encontraba asentada siempre al interior del territorio municipal; no existía lo que hoy conocemos como conurbación, que consiste en la fusión y la confusión de núcleos de población de dos municipios diferentes.

En Nuevo León tenemos un Área Metropolitana producto de la conurbación de nueve municipios, y nuestro marco constitucional, legal, reglamentario y presupuestal, parecen ignorarlo.

Frente a esta confusión o abandono en que se encuentran los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional, hemos tenido una serie, una larga serie de Gobiernos Estatales y Municipales que no han comprendido los problemas de la conurbación Metropolitana, o si los han comprendido, decidieron tomar la posición más cómoda de ignorar la problemática, porque el actual marco constitucional y legal le otorga todo el poder al Gobierno del Estado.

Las Legislaturas que nos han precedido, también han sido omisas, pero aquí el tema ha sido no si las Legislaturas tenían conciencia y comprendían los problemas de la conurbación o no; aquí, quizá la explicación más acertada de esta grave omisión histórica, tenga que ver con una cultura política centralista que venimos acarreando desde el virreinato.

La independencia no nos hizo más libres ni más autónomos como Estados independientes, porque esta antigua cultura política centralista del virreinato, se vino a fusionar y a continuar con el viejo sistema que nos gobernó prácticamente todo el siglo XX.

Y fue entonces, en estas circunstancias, como se construyeron legalmente las estructuras de poder del Gobierno del Estado, de los Municipios y de sus respectivas administraciones.

Si revisamos toda la legislación que se ha generado para construir estas estructuras de poder, vamos a encontrar siempre un común denominador: el Gobernador del Estado es el centro del poder; su opinión y su voluntad son las únicas que cuentan; y su predominio y control no se limita al Poder Ejecutivo, pues salvo excepciones temporales, el Ejecutivo ha ejercido control total sobre los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Es así como encontramos que, en toda la legislación de la Administración Pública del Estado, que se compone de una Administración Central y una Administración Paraestatal, estructuras de poder y de gestión totalmente controladas por el Gobernador del Estado.

La existencia de una Administración Paraestatal, parte de la idea de que ciertos temas o ciertos servicios públicos, requerían de una administración más técnica y más especializada; también que era necesario que los funcionarios de estos organismos descentralizados pudieran tener una mayor estabilidad laboral, que los funcionarios del sector central, más vinculados a la actividad política.

Sin embargo, todas estas ideas que motivaron el surgimiento de Administraciones Paraestatales en todo el país, fueron totalmente ignoradas en las leyes que crearon estos organismos, pues en todas estas leyes, sus órganos de Gobierno están integrados básicamente por el Gobernador del Estado y miembros de su gabinete; la representación de los Municipios en estos órganos de Gobierno ha sido prácticamente simbólica, llegando al extremo, de dar más espacio en estos órganos de Gobierno a organizaciones de la sociedad civil, ignorando la prohibición expresa que la Constitución establece para este tipo de prácticas en el Artículo 64, fracción IV.

Entonces: ¿qué encontramos?

Esta es una pregunta importante, porque lo que encontramos y lo que tenemos en la legislación que se ha construido, durante décadas, para la Administración Pública del Estado y de los

Municipios, es una gran simulación, porque legalmente aparentamos que tenemos una Administración Pública Paraestatal Descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuando en lo que realidad tenemos, son extensiones de las dependencias centrales del Gobierno del Estado.

La Administración Central y la Administración Paraestatal, entonces se rigen por las mismas reglas, se conducen con la misma cultura y las mismas prácticas políticas y administrativas, y en consecuencia, no tenemos ningún Órgano Paraestatal con una administración realmente autónoma y especializada; con una estabilidad y continuidad en el empleo para sus funcionarios garantizada, y esta es la razón más importante, y la explicación más firme y más clara, de porque estamos perdidos en la improvisación y tenemos décadas en no tener una Visión de Estado, que nos oriente como comunidad hacia objetivos y metas comunes de desarrollo.

Hemos vivido y padecido durante las últimas décadas los estragos de la improvisación, por ello no debemos sorprendernos tanto, que en la actualidad nos encontremos en los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional, perdidos, entre la confusión y la parálisis.

El círculo perverso del amiguismo, la improvisación, la incompetencia y la corrupción, que hemos acarreado durante las últimas décadas, se encuentra en plena y muy grave crisis.

Y las consecuencias de todo esto, se manifiestan para la comunidad, de manera cotidiana: en anarquía y caos urbano; transporte obsoleto, inseguro y contaminante; vialidades en pésimo estado y congestionadas; alumbrado público muy deficiente; una ciudad sucia, contaminada y llena de basura; una metrópoli con un aire y un ambiente cada vez más contaminado; una imagen urbana llena de todo tipo de postes, cables y una invasión de Mupis; y también, lo más importante y lo más grave la falta de un programa de gran visión que garantice a esta comunidad los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el día de hoy, me permito estar aquí, frente a ustedes compañeros Legisladores para presentar, entregar y poner a su consideración una iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que tiene como propósito establecer un nuevo Marco Constitucional para la Administración Pública del Estado y la de los Municipios particularmente en los temas relativos al Desarrollo Metropolitano y Regional.

Entre los objetivos de esta iniciativa de Reforma Constitucional quiero destacar ante ustedes los siguientes:

1. Incorporar a la Constitución las bases de políticas públicas para el Desarrollo Urbano; la movilidad y el transporte; el cuidado del medio ambiente; la administración de los servicios públicos que deben tener una visión y una gestión Metropolitana, tales como: agua y drenaje; movilidad y transporte; vialidad; alumbrado público; la recolección, traslado, procesamiento y disposición final de desechos urbanos; y la promoción y construcción de una imagen urbana limpia, atractiva y armoniosa para el Área Metropolitana de Monterrey.
2. Establecer nuevas bases para la integración de los órganos de Gobierno de las entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, que tengan que ver con los temas y servicios anteriormente mencionados.
Nuestra propuesta es que los órganos de Gobierno de estas entidades deberán seguir siendo presididos por el Gobernador del Estado, deberán seguir formando parte de la Administración Pública del Estado para efectos de cuenta pública, y deberán ser miembros de todos estos órganos de Gobierno los Presidentes electos para los nueve Municipios del Área Metropolitana de Monterrey.

Las nuevas bases Constitucionales propuestas diferencian lo que debe ser un Órgano de Gobierno de lo que debe ser un Órgano Técnico Consultivo.

Los Órganos de Gobierno, son para tomar acuerdos y decisiones en materia de Gobierno, y por lo tanto, su integración debe estar reservada a quienes tienen un mandato producto de una elección popular.

Los Órganos Técnico Consultivos propuestos, están diseñados para que participen conjuntamente, por un lado, los funcionarios responsables de las áreas o temas de Gobierno correspondientes, y por otro lado, los especialistas reconocidos y representantes de la sociedad civil vinculados a estos temas.

3. Establecer mecanismos administrativos que tengan a su cargo las tareas de: planeación del Desarrollo Urbano Metropolitano; la elaboración y/o coordinación de todos los proyectos relativos a las infraestructuras del Área Metropolitana; proponer y acordar, entre el Gobierno del Estado y los Municipios Metropolitanos, las políticas a seguir en la gestión de todos los servicios públicos municipales que tengan alcance metropolitano; vincular y coordinar la gestión y los programas de todos los organismos vinculados a los servicios metropolitanos y periféricos.
4. Establecer las bases para la creación, operación y rendición de cuentas de un Fondo Financiero Metropolitano y Regional, que permita al Estado y a los Municipios Metropolitanos y Periféricos, emprender grandes proyectos de infraestructura de largo plazo, sin afectar los balances de la Hacienda Estatal y la de los Municipios, y sobre todo, de manera particularmente importante, que rescaten al Gobierno del Estado y de los Municipios, de la penosa concepción de estar siempre sometidos a los favores del Gobierno Federal; debemos superar y dejar atrás, la vergonzosa e ineficaz práctica de estar peregrinando cada semana a la Ciudad de México con la mano extendida a pedir limosna al Gobierno Federal.

Nuevo León siempre ha sido un Estado líder; necesitamos volver a construir ese liderazgo; pero eso significa concebir, pensar y actuar de manera diferente; no podemos seguir, ni pensar en construir una Gran Visión para esta Metropoli si nos mantenemos, por un lado, en la práctica lastimosa del peregrinaje a pedir limosna, y por otro lado, también necesitamos reconstruir la confianza de la comunidad en los Poderes del Estado.

La construcción de las grandes infraestructuras que se requieren para esta Metropoli requiere de recursos; no podemos seguir pensando en tener una Gran Visión y en construir grandes infraestructuras y Servicios Metropolitanos a partir de la situación en la que se encuentra la

Hacienda del Estado y la de los Municipios; evidentemente, tampoco podemos construir nuestro futuro dependiendo de la limosna y de la buena voluntad del Gobierno Federal.

Necesitamos recuperar nuestro liderazgo, recuperar nuestro orgullo regional, superar la grave crisis en la que se encuentran los Poderes y las instituciones del Estado, y trabajar de manera inteligente para combatir la corrupción. Pero todo esto requiere un gran acuerdo para pensar diferente y actuar diferente.

5. Un quinto objetivo de esta iniciativa es la de establecer las bases constitucionales para que el nombramiento de los funcionarios de primer nivel de entidades públicas especializadas se haga de manera diferente.

La iniciativa propone un nuevo sistema en donde los nombramientos sean producto del acuerdo de los miembros que integran los Órganos de Gobierno de estas entidades. Es decir, del Gobernador y los nueve Presidentes de los Municipios Metropolitanos.

Entre ellos seleccionaran los candidatos que se consideren calificados para ocupar los puestos, y presentaran esta lista al Congreso del Estado, para que éste los nombre por acuerdo de la mayoría de sus miembros, por un período de ocho años, refrendable, por ocho años más, si así lo solicita el Órgano de Gobierno y lo aprueba nuevamente el Congreso del Estado.

No hay mejor forma de combatir la corrupción, que venimos acarreando muchas décadas atrás, atacando las causas que le dieron origen. El círculo perverso que repetidamente he mencionado de amiguismo, improvisación, incompetencia y corrupción se encuentra en el origen de los graves problemas de corrupción que enfrentamos.

Cuando las instituciones de Gobierno no son capaces de dar estabilidad y garantía en el empleo a sus funcionarios, cuando no se invierte en programas que requieren de mediano y largo plazo para su maduración y cuando la práctica común en los nombramientos de funcionarios es el amiguismo, no hay otro destino más que la improvisación, el mal uso de los recursos y la corrupción.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 23, 63, 72, 106, 118, 128 y 132 de LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- ...

...

...

...

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente, así como, en la **gestión administrativa y financiera de las infraestructuras y servicios públicos de los Municipios, que por encontrarse dentro de una zona de conurbación, deban tener una visión y un alcance Metropolitano o Regional**. El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a VIII. ...

IX. ...

...

...

...
Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán los presupuestos de egresos aprobados para la Comisión de Desarrollo Metropolitano, la Comisión de Desarrollo Regional y el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, así como, las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, así como aquellos que para el desarrollo metropolitano sean necesarios, estableciendo para tal efecto un fondo.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios.

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; debiendo siempre incluir y tomar en cuenta lo establecido en los Artículos 64, 118, 128 y 132 de esta Constitución.

...
XI a XV ...

XVI. Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, **Director General de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Director General de la Comisión de Desarrollo Regional** la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen.

XVII a XLIV ...

XLV. ...

Cuando las controversias consistan en conflictos entre normas de orden e interés público y normas que regulan intereses particulares, el Tribunal hará predominar en sus resoluciones las normas que regulan y protegen el orden y el interés público.

...
...
...
...
...

...

...

ARTICULO 72.- Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado por la Legislatura, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados.

ARTÍCULO 118.-

...

Los Municipios que formen parte de la Región Metropolitana de Monterrey, en los términos de esta Constitución, observaran los lineamientos y las bases establecidas en el artículo 132 de esta Constitución Política, para garantizar la necesaria coordinación en la definición de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados a las infraestructuras y servicios públicos, que por su naturaleza trasciendan los límites territoriales de los Municipios.

...

ARTÍCULO 128.- ...

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales, **a excepción de los correspondientes al Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional establecido por esta Constitución en su artículo 132, cuyos recursos serán aportados tanto por el Gobierno del Estado como por los Municipios y serán destinados exclusivamente a los programas y servicios públicos señalados en el Artículo 132 de esta Constitución.**

El informe de Cuenta Pública sobre los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, deberá ser presentado por el Gobierno del Estado, después de ser aprobado por el Órgano de Gobierno de dicho fondo, el cual estará integrado por el Gobernador del Estado y los Presidentes de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey.

...

ARTÍCULO 132.- ...

II.

...

...

III. El Estado de Nuevo León reconoce el derecho de la población a vivir en una ciudad donde prevalezca el orden, la seguridad, la limpieza, la sustentabilidad y la funcionalidad; que garantice la calidad de vida, la movilidad, la integración social, el cuidado de las personas y de su patrimonio, y facilite el desarrollo y la productividad de todas las actividades individuales y comunitarias.

Las leyes reglamentarias de las disposiciones contenidas en esta fracción III, serán consideradas leyes constitucionales para efectos de lo establecido en el Artículo 86 de esta Constitución Política.

En el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deberán, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La Región Metropolitana de Monterrey la integran:

- a) Un Área Metropolitana conurbada que comprende los municipios de Monterrey, San Pedro, Santa Catarina, Escobedo, San Nicolás, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago.
- b) Un Área Periférica Metropolitana que comprende los municipios de García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higueras, El Carmen, Abasolo e Hidalgo.

En el caso de la Región Metropolitana de Monterrey, las funciones de Planeación, Programación, Normatividad y Control de los Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, señalados en la fracción I), incisos a), b), c), d), y f); estarán a cargo de un Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- 2) Los Presidentes Municipales que forman parte del Área Metropolitana conurbada de Monterrey.
- 3) Los Presidentes Municipales que formen parte del Área Periférica Metropolitana de Monterrey.

El Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey se apoyará en un Secretariado Técnico que se integrará de la siguiente manera:

- 1) El Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado.
- 2) El Director General de una Comisión de Desarrollo Metropolitano, que tendrá a su cargo el Área Metropolitana Conurbada.

3) El Director General de una Comisión de Desarrollo Regional, que tendrá a su cargo el Área Periférica Metropolitana.

4) El Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Una Ley determinara la organización, atribuciones y áreas de responsabilidad correspondientes a cada una de las partes de este Secretariado Técnico.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales, estarán subordinados y deberán ser compatibles, en todo, con los Planes, Programas y Normatividad aprobados para el conjunto del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, serán entidades autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio y formarán parte de la Administración Pública del Estado.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables para conducir y ejercer, en los términos de este Artículo y de las Leyes correspondientes, todos los asuntos correspondientes al Desarrollo Urbano de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey o el Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En los términos del Artículo 64, fracción IV, de esta Constitución Política, los Órganos de Gobierno de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, así como, del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, estarán integrados por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá, y por los Presidentes Municipales de los Municipios comprendidos dentro del Área Metropolitana de Monterrey o del Área Periférica Metropolitana, según corresponda.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, serán presididas por uno de los Alcaldes presentes designado por los miembros de la Comisión que corresponda.

Las decisiones y acuerdos de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, salvo las excepciones señaladas en este Artículo, serán tomados con el apoyo y el voto de la mayoría de los miembros que la integran.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, estarán apoyadas, cada una, por un Comité Técnico que se integrara de la siguiente manera:

- a) El Director General de la Comisión correspondiente, quien tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico.**
- b) Los Secretarios de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado y de los Municipios del Área Metropolitana o Área Periférica Metropolitana, según corresponda.**
- c) El Director General de la empresa Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.**

d) El Director General de la Agencia Estatal de Transporte.

e) El Director General de la empresa Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos.

f) Y el Director General del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional promoverán también, como invitado especial, la participación del Director Regional de la Comisión Federal de Electricidad.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, serán los Órganos responsables, de definir las políticas públicas a seguir dentro del Área que corresponda, en materia de movilidad y transporte; infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; reservas territoriales; cuidados del medio ambiente; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; imagen urbana y administración y custodia de zonas federales y estatales.

Las autoridades del Gobierno del Estado, de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional y de los Municipios, ejercerán las atribuciones y responsabilidades que esta Constitución les otorga, guiando y fundando sus acciones en Planes de Desarrollo Urbano, que estructurarán sus objetivos, políticas y programas en visiones de corto, mediano y largo plazo, que comprenderán cinco, diez y veinte años respectivamente.

Los planes del Desarrollo Urbano, señalados en el párrafo anterior, deberán cuidar y garantizar la continuidad de la visión del desarrollo, así como, de sus programas y proyectos; serán de observancia y aplicación obligatoria, y una vez aprobados, sólo serán revisables a su vencimiento, para su renovación o modificación.

En caso de ser necesaria una revisión a dichos planes, antes de su vencimiento, la modificación de los mismos requerirá, de dos votaciones, realizadas con un intervalo de treinta y seis meses, entre una y otra, y con la aprobación, en cada una de ellas, de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos o de las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Desarrollo Regional, según sea el caso.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Movilidad, Zonificación, Usos del Suelo, Infraestructuras, Equipamientos, Medio Ambiente y Reservas Territoriales podrán imponer a la propiedad privada las modalidades que requieran el orden y el interés público.

Una vez aprobados dichos planes, deberán ser inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, así como, en un Registro Público de Planes y Proyectos de Desarrollo.

En los temas concernientes a los planes y programas señalados en el párrafo anterior, los Gobiernos Estatal y Municipales solo podrán destinar recursos públicos a los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados e inscritos en los términos de este

artículo, respetando la programación y las prioridades que hayan sido aprobadas por las Comisiones de Desarrollo Metropolitano o de Desarrollo Regional, o en su caso, por los Ayuntamientos cuando se trate de acciones que no rebasen los límites del Municipio.

Las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios podrán, por causas de utilidad pública, expropiar, afectar o imponer las modalidades a la propiedad privada que requiera el orden y el interés público, o decretar y ejercer un derecho de preferencia en la adquisición de la propiedad privada, cuando sea necesario para:

- 1) la formación de un Programa de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano.
- 2) la formación de centros o sub centros urbanos que permitan atender de manera ordenada y estructurada las necesidades de los diferentes tipos de usos de suelo.
- 3) atender las necesidades de movilidad, de transporte público de pasajeros y de carga.
- 4) para la construcción de infraestructuras o equipamientos.
- 5) cuando se requieran para garantizar la seguridad, el orden o el interés público.

El Desarrollo Urbano ordenado y sustentable, será una prioridad para los Gobiernos del Estado y de los Municipios; en consecuencia, las disposiciones relativas a esta materia establecidas en esta Constitución, así como, las contenidas en las leyes reglamentarias, son consideradas de orden e interés público, por lo que su violación será considerada delito grave, sujeto a las sanciones penales, económicas y administrativas que establezcan las leyes.

En los casos de violación a las normas de Desarrollo Urbano, existirá corresponsabilidad y las sanciones se aplicarán por igual al propietario del inmueble utilizado para la infracción; a las autoridades participantes en el otorgamiento de la licencia o permiso violatorio de la normatividad; y a las empresas constructoras o desarrolladoras que hayan ejecutado obra violatoria de la normatividad.

Para garantizar el pago de las sanciones económicas que correspondan, las autoridades podrán gravar de manera preventiva, los inmuebles involucrados en la violación de la normatividad y los activos de las personas físicas y morales que hayan participado en actos violatorios de la normatividad.

En su caso, podrán proceder a la subasta de los mismos y/o a la demolición de las edificaciones que se hayan hecho en violación a la normatividad.

Los magistrados y jueces encargados de la función jurisdiccional y contenciosa del Desarrollo Urbano, observaran y respetaran, estricta y fielmente, lo señalado para esta materia en esta Constitución Política.

El incumplimiento de esta obligación será motivo de separación de su cargo, mediante el procedimiento que determinen las leyes, además, de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan conforme a las mismas.

IV.-Los Consejos Directivos u Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, que tengan a su cargo alguna de las atribuciones o la administración de alguno de los Servicios Públicos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se integraran de igual forma que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, incorporando las modalidades que determinen las Leyes Orgánicas correspondientes.

Los Directores Generales de estos Organismos Públicos Descentralizados, al igual que los Directores Generales de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, de la Comisión de Desarrollo Regional y del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional serán nombrados por el Congreso del Estado, por mayoría de sus miembros, a propuesta en terna, que presenten sus respectivos Consejos Directivos u Órganos de Gobierno.

Cuando un candidato sea promovido por tres o más miembros del Órgano de Gobierno, deberá ser incluido en la terna propuesta al Congreso del Estado.

Las propuestas de nombramiento de los Directores Generales de las entidades señaladas, deberán ser entregadas al Congreso del Estado por el representante que designe el Órgano de Gobierno correspondiente, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hayan tomado los acuerdos correspondientes.

Los funcionarios que reciban el nombramiento del Congreso durarán en su cargo ocho años y serán inamovibles salvo por causas graves, mediante el voto de las dos terceras partes de los Órganos de Gobierno correspondiente y de los Diputados que integren el Congreso del Estado, conforme el procedimiento señalado en las leyes.

Los Directores Generales de estos organismos, presentaran por conducto de sus Órganos de Gobierno, un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y políticas señaladas en las fracciones III a X de este artículo. La falta de cumplimiento de estos objetivos y políticas, sin que exista causa justificada, se considerará causa grave para efecto de la permanencia o remoción de los Directores Generales en sus cargos.

Al término de los ocho años los Directores Generales podrán ser propuestos ante el Congreso del Estado para un nuevo periodo de ocho años.

V.-Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Regional, así como, el Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formarán parte de la Administración Pública del Estado, y tendrán como objetivo y responsabilidad, el construir una visión global y común, respecto del modelo de desarrollo a seguir en las Áreas Metropolitana y Periférica, sus previsiones respecto de la zonificación y usos del suelo, así como, su estrecha vinculación con un sistema de movilidad y transporte sustentable.

También tendrán como responsabilidad la definición de los objetivos, políticas, estrategias y normatividad para la construcción de las infraestructuras; alumbrado público; equipamientos; cuidado del medio ambiente; formación de reservas territoriales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y la prestación de los servicios públicos señalados en este artículo.

VI.- El modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, deberán tener como prioridad, entre sus objetivos y, como punto de partida, la adopción de un sistema de movilidad y transporte público que procure la sustentabilidad, la funcionalidad, el orden, la seguridad, el desarrollo social, el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana y la productividad de todas las actividades que se lleven a cabo dentro del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey.

Este modelo de Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, también deberán tener como prioridad la adopción y ejecución de políticas públicas, tendientes a:

- 1) Rescate y rediseño de todas las vialidades para procurar un uso más racional de las mismas.**
- 2) Rescate y rediseño de las banquetas para privilegiar y promover su uso y garantizar la seguridad de los peatones.**
- 3) Privilegiar el rescate, ampliación, promoción y la utilización de los espacios dedicados a parques y jardines.**
- 4) Promover y apoyar la utilización del sistema de movilidad y transporte público señalado en el párrafo anterior.**
- 5) Reducir y controlar todo tipo de contaminación ambiental, de manera especial, desincentivando el uso del autotransporte particular.**
- 6) Construir un sistema para la administración de desechos basado en su reducción e incineración, que elimine los actuales tiraderos de basura, minimice los rellenos sanitarios, garantice el cuidado del medio ambiente y evite focos de insalubridad.**
- 7) Rescatar los espacios actualmente destinados a rellenos sanitarios o tiraderos de basura y redefinirles un nuevo uso vinculado a la protección del medio ambiente.**
- 8) Construir una cultura urbana, basada en el respeto al orden, la limpieza y el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana.**

El Modelo para el Desarrollo Urbano para las Áreas Metropolitana y Periférica de Monterrey, privilegiará también el cuidado del medio ambiente y la imagen urbana, por lo tanto, no se permitirá la instalación de postes y cableados sobre la vía pública, salvo los necesarios para el sistema de alumbrado público.

Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional definirán, promoverán e instrumentarán un programa para la instalación subterránea de todas las infraestructuras de servicios, con el objetivo de eliminar gradualmente todos los postes y cableados actualmente existentes.

VII.- La utilización y aprovechamiento de la vía pública, superficial, aérea o subterránea, corresponde de manera exclusiva a los municipios.

En el caso del Área Metropolitana y Periférica de Monterrey, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, promoverán ante el Congreso del Estado, para su aprobación, la forma en que podrá concederse y concesionarse a particulares el uso y aprovechamiento de la vía pública subterránea, así como, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que los Municipios podrán obtener por el uso de dichos espacios.

VIII.- Las Comisiones del Desarrollo Metropolitano y Regional, expedirán un programa para el cuidado y respeto de la imagen urbana, con políticas que tiendan a lograr, en el corto plazo: la limpieza en todas las áreas y vías públicas; la eliminación de la publicidad espectacular en las áreas y vías públicas; y la eliminación de la publicidad móvil en unidades de transporte urbano o vehículos automotor.

IX.- Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos anteriores, las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional, contaran con el apoyo de un Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional solo podrán utilizarse para atender, en el orden señalado, las siguientes prioridades:

- a. Apoyar el desarrollo de un sistema de reservas territoriales que permita atender todas las necesidades de infraestructuras, equipamientos, usos y destinos para el desarrollo urbano.**
- b. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de movilidad sustentable, buscando la integración social y la utilización del mismo por toda la población, en especial la de los grupos de población social y económicamente vulnerables.**
- c. Apoyar el desarrollo de un nuevo sistema de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salubridad general de la población.**
- d. Apoyar la construcción y desarrollo de una red subterránea de infraestructuras e instalaciones de servicios.**
- e. Apoyar la construcción y desarrollo de una nueva red subterránea de vialidades Metropolitanas.**
- f. Apoyar el desarrollo de un sistema metropolitano de parques y áreas verdes.**

La administración del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional tendrá un Órgano de Gobierno integrado y una Dirección General nombrada en los mismos términos que la Comisión de Desarrollo Metropolitano.

En el Órgano de Gobierno del Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, participarán, además, los presidentes municipales de los tres municipios periféricos con mayor población.

El Fondo para el Desarrollo Metropolitano y Regional, formara parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado para efecto de su rendición de cuentas y de su informe al Congreso del Estado.

X.- Tratándose del Área Metropolitana y el Área Periférica de Monterrey, los servicios públicos de: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberán ser abordados con visiones, tratamientos y soluciones de alcance metropolitano y regional, que garantice que esos servicios públicos se presten en igualdad de condiciones de calidad en las infraestructuras, en los equipamientos y en la prestación misma de los servicios; cuidando además de construir una misma imagen urbana, en todos los municipios comprendidos.

En su caso, la concesión a particulares del servicio público de alumbrado, deberá ser acordada por la Comisión de Desarrollo Metropolitano o Regional, según corresponda, y promovida para su aprobación ante el Congreso del Estado.

La concesión a particulares de los servicios públicos de: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; transporte público de pasajeros en cualquier modalidad; y el transporte público de carga, deberá ser acordada y promovida por los Organismos Públicos Descentralizados que corresponda para su aprobación ante el Congreso del Estado.

Los Organismos Públicos Descentralizados presentaran al Congreso del Estado, para su aprobación, el proyecto de convocatoria y bases para licitar la concesión de estos servicios, así como, el proyecto de dictamen para la adjudicación y los términos de la concesión.

El período y los términos de estas concesiones estarán determinados por el importe de las inversiones a realizar, los plazos requeridos para su amortización y recuperación, y los beneficios de naturaleza social, de funcionalidad e imagen urbana y de impacto ambiental.

XI.- Las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y Regional y los Organismos Públicos Descentralizados, señalados en este artículo, respetando lo señalado en el Artículo 64, fracción IV, de ésta Constitución Política, podrán enriquecer el desempeño de sus atribuciones, mediante el apoyo de órganos de carácter técnico consultivo integrado por especialistas y representantes de la sociedad civil en los temas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de Su Publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Todas las leyes orgánicas de entidades paraestatales u organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, cuyo objeto corresponda a infraestructuras y/o servicios públicos metropolitanos, deberán ser sometidas a revisión en el inmediato periodo de sesiones de esta Legislatura, para que el contenido de dichas leyes sea compatibilizado con el contenido de esta Reforma Constitucional.

TERCERO.- Para la renovación de los Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados se convocara a sesión extraordinaria a cada uno de ellos, con la finalidad de formalizar su nueva integración. La convocatoria podrá ser emitida y suscrita por el Gobernador del Estado o por al menos tres Alcaldes de los Municipios Metropolitanos. Quien emita la convocatoria definirá la fecha, lugar y hora de la sesión extraordinaria que se convoque.

CUARTO.- Integrados los nuevos Órganos de Gobierno de estas entidades paraestatales u Organismos Públicos Descentralizados, estos deberán acordar ternas para el nombramiento de los Directores Generales y Secretarios Técnicos correspondientes, así como, la designación de un representante del Órgano de Gobierno para enviar oficialmente al Congreso del Estado los acuerdos correspondientes a estos nombramientos.

QUINTO.- Los anteproyectos de Leyes Orgánicas correspondientes a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, a la Comisión de Desarrollo Regional y al Fondo de Desarrollo Metropolitano y Regional deberán formar parte de la Agenda Legislativa del inmediato periodo de sesiones, para su análisis, discusión y aprobación.

SEXTO.- Durante el periodo extraordinario de sesiones correspondiente a los meses de septiembre - diciembre del 2019, deberá incluirse en la agenda legislativa la revisión y compatibilización de: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado; la Ley Ambiental del Estado; la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; las Leyes de Hacienda del Gobierno del Estado y de los Municipios.

SÉPTIMO.- Una vez creadas e integradas la Comisión de Desarrollo Metropolitano y la Comisión de Desarrollo Regional, trabajaran conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado en la revisión y compatibilización de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León a fin de que sean compatible en todo con el contenido de esta Reforma Constitucional.

El anteproyecto de nueva Ley, o de Reformas y adiciones a la actualmente vigente, deberá someterse a análisis, discusión y aprobación de esta Legislatura en el primer periodo ordinario de sesiones del año 2020.

OCTAVO.- La Comisión de Desarrollo Metropolitano tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para el Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

NOVENO.- La Comisión de Desarrollo Regional tendrá la responsabilidad de elaborar un anteproyecto de Plan de Desarrollo Urbano para la Región de los Municipios Periféricos al Área Metropolitana de Monterrey a fin de someterlo a análisis, discusión y aprobación durante el segundo semestre del año 2021.

DECIMO. - La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León deberá ser sometida a revisión, análisis y discusión, para que sea compatibilizada en el primer periodo ordinario de esta Legislatura del año 2020 con el contenido de esta Reforma Constitucional.

Monterrey, NL., a diciembre de 2018

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ÁLVARO IBARRA
HINOJOSA**


**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ**


**DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ**

**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA**


**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS**


**DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ**